

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j041cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSIRIS ELENA SAEN CANAVAL
DEMANDADA: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA solidariamente
MEDIMAS EPS.
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00029-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas por las demandadas CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA solidariamente MEDIMAS EPS. satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA y solidariamente MEDIMAS EPS.” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de marzo de 2021, a las 04:00 PM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

TERCERO: Reconocer personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, portador de la T. P. No 250.203, e identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.170.828 de Bogotá, y a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ, identificada con cédula N° 1.098.698.967, T.P. N° 246.652 en los términos, asuntos y efectos, en los que han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6d3fdf41cb5eaf80d5197bdeb1aad8aee325c4ca47cd2d71180eb3744f7693

Documento generado en 01/03/2021 12:10:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**